Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00049-00
ACCIONANTE: ANGEL NAYID ESTRADA CERA CC 3.735.213
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.
Barranquilla, 29 de junio de 2022.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ANGEL NAYID ESTRADA CERA CC 3.735.213, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DERECHO DE PETICION.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de COOSALUD EPS S.A., DIRECTOR DE ESTANDARIZACIÓN DE COLPENSIONES y AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MÉDICO LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ANGEL NAYID ESTRADA CERA CC 3.735.213, en nombre propio, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

   Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCÚLAR a la entidad COOSALUD EPS S.A., DIRECTOR DE ESTANDARIZACIÓN DE COLPENSIONES y AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MÉDICO LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través, de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

5. REQUERIR a la parte accionante para que informe, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, si a la fecha se encuentra afiliado a Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en caso afirmativo se suministre los correos de notificación.

6. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4